

Artículo 40, a):

Donde dice: «... se descenderá el importe de la misma...», debe decir: «... se descontará el importe de la misma...».

Artículo 65.4, a):

En enseñanzas Medias, centros con internado, donde dice: «... Colegio "Monteirón"...», debe decir: «... Colegio "Mosteirón"...».

Anexo 1, tabla salarial 1993:

En el nivel 5, código 1501, en el cuadro de categoría, donde dice: «... Oficial primera y segunda...», debe decir: «... Oficial segunda y tercera...».

Anexo 4, funciones, categorías en vigor, nivel 7, Ordenanza, párrafo 1.º:

Donde dice: «... de vigilancia, portero y otras análogas...», debe decir: «... de vigilancia, porteo y otras análogas...».

Anexo 4, funciones, categorías a extinguir, nivel 7, Subalterno, párrafo 1.º:

Donde dice: «... de vigilancia, portero y otras análogas...», debe decir: «... de vigilancia, porteo y otras análogas...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14089 RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de don Santiago López Medrano.

Vista la solicitud de baja por fallecimiento en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial, presentada por don José Ramón Trigo Peces;

Resultando que don José Ramón Trigo Peces, ha acreditado el fallecimiento de don Santiago López Medrano con el correspondiente certificado de defunción, solicitando la baja, en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de esta Oficina Española de Patentes y Marcas en el que consta inscrito por Resolución de 20 de febrero de 1985;

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes, de 20 de marzo de 1986;

Considerando que el artículo 158 citado, establece en su apartado a) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá por fallecimiento,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado la baja de don Santiago López Medrano en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de esta oficina Española de Patentes y Marcas.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14090 ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la denominación de origen «La Mancha» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 3457/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de agricultura, dispone en el apartado B) 1.h) de su anexo I que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de

las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobado por Orden de 16 de diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «La Mancha» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «La Mancha» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 16 de diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que figura como anexo de la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Modificación parcial del Reglamento de la Denominación de Origen «La Mancha»

Se modifica el Reglamento en el párrafo 3.º del artículo 4.º de la Orden de 2 de junio de 1976, excluyendo de la Denominación de Origen «La Mancha» las fincas: Las Carrascas, Elez, Los Blancos y Consolación, con una superficie total aproximada de 10.620 hectáreas, todas ellas dentro del término municipal de «El Bonillo».

14091 ORDEN de 7 de junio de 1994 por la que se ratifica el Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo-Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola (Alicante)» y «Anís de Alicante», y de su Consejo Regulador Común, Consejo Regulador de las Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante.

El Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de Agricultura y Pesca, señala en su anexo I [apartado B, 1.º, 1.h)], que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen o de otras Denominaciones, las elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquellos cumplan la normativa vigente.

Aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la citada Administración Autónoma el Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo-Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola (Alicante)» y «Anís de Alicante», y su Consejo Regulador Común, Consejo Regulador de las Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante, conforme con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias así como con el Reglamento (CEE) 1576/89, del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento,

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Primero.—Se ratifica el Reglamento de las Denominaciones Específicas «Aperitivo-Café de Alcoy», «Cantueso de Alicante», «Herbero de la Sierra de Mariola (Alicante)», y «Anís de Alicante», y su Consejo Regulador Común, Consejo Regulador de las Bebidas Espirituosas Tradicionales de Alicante,